



INFORMACION DE LA SIP N°991

EL MINISTRO DE ECONOMIA FUE FACULTADO A INTERPRETAR Y
APLICAR EXCEPCIONES AL REGIMEN DEL DECRETO N° 683

El Poder Ejecutivo Nacional facultó al Ministro de Economía de la Nación a efectuar la interpretación, aplicación y determinar excepciones al régimen mediante el cual quedarán suspendidas, transitoriamente, las ventas de cambio que tengan como beneficiarios a residentes o domiciliados en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El texto del decreto, que lleva el número 803, es el siguiente:

VISTO el Decreto N°683 del 3 de abril de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que subsiste la situación internacional planteada entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, frente a tal circunstancia, el cumplimiento de las normas contenidas en el Decreto N°683 del 3 de abril de 1982 debe ser compatibilizado con la necesidad del país de atender a los compromisos de su deuda externa, a fin de no debilitar el accionar económico impuesto por la situación internacional que vive el país;

Que, por ello, y ante la diversidad de situaciones prácticas planteadas o que pudieran suscitarse, resulta necesario delegar en una autoridad nacional del máximo nivel la interpretación, aplicación y eventual excepción al régimen dispuesto por el Decreto N°683 del 3 de abril de 1982, atendiendo los legítimos intereses nacionales que se encuentran en juego, procurando, asimismo, no afectar desfavorablemente el acceso del país a los mercados internacionales de capital;

El ministro de Economía....(haga sus)

Que, a tal fin, se deberá atender los objetivos ge-
nerales de política exterior, la situación particular de cada ca-
so y la conducta adoptada con el país en esta emergencia por las
entidades extranjeras involucradas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Facúltase al Señor Ministro de Economía a efectuar
la interpretación, aplicación y a determinar eventuales excepcio-
nes al régimen de emergencia dispuesto por el Decreto N°683 de fe-
cha 3 de abril de 1982.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacio-
nal del Registro Oficial y archívese

 BUENOS AIRES, 5 DE MAYO DE 1982.-